

Unidad 1

- Generalidades del Derecho Penal.

DERECHO PENAL

UNIDAD I

GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL

1.1 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL

La historia del derecho penal podría ocupar varios volúmenes; sin embargo, en este libro solo se muestra un breve panorama de su evolución en el transcurso del tiempo. El detalle y el análisis de fondo se dejan al estudioso que desee ahondar al respecto.

El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad.

El crimen nace con el hombre, cuando todavía no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada; ya el delito se manifiesta en su más rudimentaria forma al inferirle daño a bienes ajenos.

El hombre aún no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros, por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, las violencias físicas ejercidas sobre una mujer, etc. De ahí, la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

En esta parte, interesa, sobre todo, destacar las etapas de evolución por las que ha pasado esta disciplina jurídica, y aclarar que la división por etapas o fases, que más adelante se verá, es más didáctica que real, pues éstas no se pueden separar tajantemente y de manera exacta una de otra.

1.1.1 Venganza

La venganza significa que el hombre, ante una agresión recibida, obtiene la satisfacción mediante un acto violento. En esta fase, cabe distinguir cuatro subfases: venganza privada, venganza divina, venganza familiar y venganza pública.

Privada La venganza privada también se conoce como venganza de sangre y consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, o sea, el afectado, ocasiona a su ofensor un daño igual al recibido. Esta fase se identifica como la ley del talión, cuya fórmula es "ojo por ojo y diente por diente". Aquí se ve claramente la venganza individual, en la que se inflige un mal por otro recibido con daño.

Familiar.- En este periodo, un familiar del afectado realiza el acto de justicia, y causa un daño al ofensor.

Divina.- La venganza divina es el castigo impuesto a quien causa un daño, en virtud de creencias divinas, de modo que a veces se entremezclan rituales mágicos y hechiceros. Generalmente, el castigo es impuesto por los "representantes" de diversas deidades.

Pública.- La venganza pública aún se trata de un acto de venganza, pero ejercida por un representante del poder público. Aquí, simplemente se traslada la ejecución justiciera a alguien que representa los intereses de la comunidad, en su manifestación más primitiva.

El interés primordial por castigar severamente a quien causa un daño caracteriza a esta fase. La semejanza o igualdad en el castigo hacen ver claramente que se trata de una verdadera venganza.

En el Código de Hammurabi, la Ley de las Doce Tablas y el Pentateuco Mosaico se encuentran disposiciones relativas a esta fase; de manera evidente, la Biblia plasma la ley del talión en el párrafo siguiente:

Si en riña de hombres golpear uno a una mujer encinta haciéndola parir y el niño naciere sin más daño, será multado en la cantidad que el marido de la mujer pida y decidan los jueces, pero si resultare algún daño, entonces dará vida por vida, ojo

por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal.

Cuando el Estado "cobra", las penas se caracterizan por su crueldad, de modo que se observan las formas de castigo más variadas y antihumanas, predominando las sanciones corporales y de muerte, la cual es precedida de tratos humillantes y aflictivos.

1.1.2 Etapa humanitaria

Como respuesta a la fase anterior, surge una reacción humanista en materia penal, de manera que se pretende dar un giro absoluto y radical a la dureza del castigo.

Grandes pensadores, filósofos y humanistas, con su obra e ideas, han influido en el derecho penal y ciencias afines. César Becaria y Joan Howard, con su valiente y enérgica manifestación de principios humanistas, trataron de devolver al hombre el respeto a su dignidad.

En su libro Tratado de los delitos y de las penas, Beccaria destaca diversos aspectos, como los procedimientos arbitrarios e inhumanos para obtener confesiones; se refiere a la tortura y rompe con ancestrales creencias relacionadas con la eficacia de la pena

Para que una pena logre su efecto, basta con que el mal de la misma exceda del bien que nace del delito; y en este exceso de mal debe tenerse en cuenta la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que produciría el delito. Los hombres se gobiernan por la acción repetida de los males que conocen, y no por la de los que ignoran. . . A medida que los suplicios se hacen más crueles, el espíritu de los hombres, que, al modo de los líquidos, se pone siempre al nivel con los objetos que le circundan, estos espíritus pues, se irán endureciendo.

Estas ideas, expresadas en 1764, se encuentran vigentes, al igual que los principios emanados de la Revolución Francesa, con la cual surge la contemplación y tutela de los derechos del hombre.

1.1.3 Etapa científica

En esta etapa, se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto al delincuente. Se considera que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el por qué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos. En la pena se estima que un tratamiento y el sujeto son productos de las propias fallas sociales, con influencias de factores de índole diversa (interna y externa).

Actualmente, en esta fase, pese a los esfuerzos realizados por los estudiosos e interesados en estos aspectos, no se ha resuelto el problema tan delicado que representa la delincuencia.

1.1.4 Escuelas juridicopenales

En relación estrecha con el apartado anterior, este tema ofrece un panorama referente a la concepción que diversas corrientes tuvieron respecto a los problemas fundamentales que plantea el derecho penal, cuyo conocimiento es vital para entender las actuales figuras e instituciones juridicopenales.

Escuela clásica La escuela clásica es una corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver al derecho penal.

Los pensadores cuya obra dio origen a esta escuela son varios, entre los cuales se considera a Francisco Carrara como el máximo representante y otros fueron Romagnosi, Hegel, Rossi y Carmignani.

Lo más sobresaliente de cada escuela son las conclusiones concretas o postulados a que llegaron sus seguidores, pues en ellos se resume su postura y filosofía, dichos postulados son los siguientes:

a) Libre albedrío.- Este postulado establece que todos los hombres nacen con igualdad para actuar conforme a derecho, de manera que quien lo contraría lo hace a su libre elección; además, se niega el determinismo, el fatalismo o la predisposición hacia el delito

b) Igualdad de derechos.- Derivado del anterior, se colige que el hombre nace igual en cuanto a sus derechos, por lo cual, la ley debe aplicarse de la misma

manera a todos los hombres, por provenir de la misma circunstancia de igualdad.

c) Responsabilidad moral.- Como el hombre nace con libre albedrío y puede escoger libremente entre el bien y el mal, la responsabilidad es de tipo moral.

ch) El delito como eje y como entidad jurídica.- El punto de partida de la problemática penal lo constituye el delito, que es una entidad meramente jurídica; así, importa más lo objetivo que lo subjetivo. La manifestación externa constitutiva del delito es lo que interesa, independientemente de circunstancias internas y, con base en el delito, debe castigarse al delincuente.

d) Método empleado Como se sabe, el objeto determina el método en la investigación, de manera que esta escuela sigue el deductivo (ir de lo general a lo particular). También se conoce como método especulativo, lógico abstracto, teleológico o finalista.

Como el derecho penal es una ciencia normativa, perteneciente al mundo del deber ser, no era, según los clásicos, posible emplear el método seguido por las ciencias naturales en el que las leyes son inflexibles, pues este terreno pertenece al mundo del ser (o sea, lo que es), independientemente de la voluntad del hombre.

e) Pena proporcional al delito La pena debe ser un castigo directamente proporcional al delito cometido, y previamente señalada en la Ley (Carrara habla tanto de moderación de las penas, como de su humanización y seguridad)

f) Clasificación de los delitos Esta escuela elabora diversas clasificaciones de delitos.

Escuela positiva.- Como reacción contraria a la escuela clásica, surge esta corriente, la cual se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales. Sus seguidores son varios, pero se reconocen como los principales a Enrico Ferri, Rafael Garófalo y César Lombroso.

Los postulados de la escuela positiva constituyen la negación de los señalados por la clásica, y son los siguientes:

a) Niega el libre albedrío.- Esta escuela afirma que el hombre no escoge libremente y de manera consciente el mal sobre el bien; dado que es un ente natural y, en algunos casos, con anormalidades que evitan su sano y libre discernimiento, no puede elegir. Al respecto, cabe destacar la influencia de César Lombroso, con sus estudios médicos y antropológicos que dieron origen a la teoría

del criminal nato (de ello se hablará en el capítulo correspondiente a la teoría del delincuente).

Dicha escuela afirma que hay hombres que nacen con predisposición hacia su futura manera de comportamiento, de acuerdo con sus características biológicas, antropológicas y psicológicas.

b) Responsabilidad social.- A diferencia de la escuela clásica, la positivista manifiesta que la responsabilidad, lejos de ser moral, es de tipo social. La colectividad, al tener en cuenta la posible predisposición hacia el delito en determinados sujetos, debe tomar las medidas necesarias para prevenirlo y, en un momento dado, defenderse.

c) Delincuente, punto central El delito no es el centro de atención, sino la persona que lo comete; a su vez, el delincuente es el objeto de estudio, mientras que el delito es sólo la consecuencia.

ch) Método empleado.- Los positivistas utilizaron el método inductivo (ir de lo particular a lo general), conocido también como experimental. A partir de estudios realizados acerca de un delincuente o sujeto antisocial concreto, llegan a sus conclusiones y desarrollan hipótesis, con lo que crean sus tesis relacionadas con el comportamiento criminal.

d) Pena proporcional al estado peligroso.- En esta corriente se niega que la pena tenga o deba tener proporcionalidad directa con el delito, y se asegura que debe ser proporcional al estado peligroso, independientemente del tipo y gravedad del delito.

e) Prevención.- De los postulados anteriores se desprende la importancia de la prevención del delito, que debe darse en lugar de su represión. Los positivistas creen que, al igual que en la medicina, es más conveniente prevenir que curar.

f) La medida de seguridad es más importante que la pena.- En vez de castigar se debe prevenir y, por tanto, aplicar las medidas de seguridad para evitar las penas. Se hacen clasificaciones de las medidas de seguridad según diversos criterios, y se afirma que debe aplicarse la más adecuada al caso, en virtud de la peligrosidad y caracterología específicas del sujeto.

g) Clasificación de delincuentes.- A esta escuela no le preocupa tanto la clasificación de delitos, como la de delincuentes, con fundamento en su peligrosidad y características sociales y psicológicas, de las cuales existen diversas clasificaciones

h) Sustitutivos penales Se proponen los sustitutivos penales como medios para

evitar la abundancia y crueldad de las penas. Los positivistas consideran ineficaces a las penas y se plantean numerosos sustitutivos: religiosos, médicos, psicológicos, etcétera.

Escuelas eclécticas En realidad, dentro de esta escuela se agrupan varias corrientes. Como respuesta a las dos anteriores, surge esta tercera postura, que llega a ser una fusión de aquellas

Las escuelas eclécticas aceptan y niegan postulados, tanto de la escuela clásica como de la positivista y excepcionalmente aportan algo propio y significativo. Las principales son: la tercera escuela, la escuela sociológica y la escuela técnico jurídica

Tercera escuela.- La principal surge en Italia (terza scuola), cuyos principales representantes son Alimena y Carnevale. En Alemania hubo una tercera escuela, que coincide con los postulados de la italiana. La tercera escuela sustenta los siguientes postulados:

- a) Negación del libre albedrío
- b) El delito es un hecho individual y social
- c) Se interesa por el delincuente, más que por el delito
- ch) Señala las ventajas del método inductivo
- d) Adopta la investigación científica del delincuente
- e) Considera la responsabilidad moral
- f) Distingue entre imputables e inimputables
- g) Plantea la reforma social como deber del Estado.

Escuela sociológica.- Surge en Alemania. También se conoció como la joven escuela, cuyo principal representante es Franz von Liszt. Sus postulados son:

- a) La pena tiene como fin conservar el orden jurídico
- b) Emplea los métodos jurídico y experimental

- c) Concibe al delito como fenómeno jurídico y natural
- ch) Considera que los factores criminógenos son individuales, físicos, sociales v económicos
- d) Afirma que la pena es una necesidad
- e) Estima la imputabilidad y la peligrosidad del delincuente
- f) Deben existir penas y medidas de seguridad.

Escuela técnico jurídica.- También de origen italiano, tiene como principales representantes a Manzini, Bettolini y Rocco. Los postulados de dicha escuela son:

- a) Eleva a primer grado el derecho positivo
- b) Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios
- c) Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas
- ch) La pena funciona para prevenir y readaptar
- d) La responsabilidad penal se debe basar en la capacidad para entender y querer
- e) Rechaza el planteamiento de problemas filosóficos.

Como afirma Jiménez de Asúa:

Las escuelas penales pertenecen al pretérito. . . La lucha de las escuelas ha terminado En la actualidad, la legislación penal mexicana conserva rasgos de la escuela clásica en algunos preceptos y de la positiva en otros, aunque puede precisarse que el Código de 1871 manifestó una fuerte influencia de la clásica, el de 1929 de la positiva y el de 1931 (vigente) adopta una postura ecléctica.

1.2 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO

La trayectoria que ha seguido esta ciencia jurídica en México es similar a la ocurrida en cualquier otro país: se inicia con el castigo más cruel, hasta llegar paulatinamente a una fase más humanizada e incluso científica.

1.2.1 Derecho precortesiano.-

Antes de la Conquista, debido a la religiosidad y severa educación de los habitantes de la República mexicana, el crimen era un fenómeno poco común y el castigo, por tanto, muy severo.

En ese periodo, como existían diversas culturas, también había una variada gama de costumbres y contemplaciones jurídicas. A la juventud se le preparaba en dos aspectos fundamentales: la religión y la milicia.

Los aztecas.- En el aspecto jurídico, los aztecas conocían figuras que se encuentran vigentes en el derecho penal mexicano. Al respecto, Castellanos Tena anota:

. . . Los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

En esa civilización, los delitos principales fueron la alcahuetería, el peculado, el cohecho de jueces, la traición en guerra, la desertión, la malversación, el adulterio, el homicidio, el espionaje, etcétera.

Entre las penas principales estaban la de muerte, la causada por medio de ahorcadura, la hoguera, el degüello, el descuartizamiento, el degollamiento, la esclavitud, los castigos infamantes, las corporales, la de destierro y el encarcelamiento.

Los mayas.- Entre el pueblo maya, la pena también tenía características de severidad y dureza, pero se aprecia una concepción más humanizada.

Más sensibilidad. sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historias.

La legislación de los mayas fue consuetudinaria (no escrita), mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino solo el medio para retener al

delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta; por su parte, a los menores se les imponían penas menos severas.

Los delitos principales fueron el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria, la sodomía, etcétera.

Entre las penas más importantes figuraban la de muerte por horno ardiente, el estacamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, el devoramiento por fieras, la esclavitud, las corporales, las infamantes y la indemnización, entre otras.

Otros pueblos tenían características similares a las de los aztecas y los mayas, por lo que se considera suficiente lo mencionado hasta aquí.

Resulta oportuno citar que todavía en épocas recientes, en algunos poblados de la República mexicana, se mantienen ciertas costumbres rudimentarias de castigo, pertenecientes a la fase de venganza privada, como el empalamiento.

1.2.2 Época colonial.-

A la llegada de los españoles, las costumbres y manifestaciones de la cultura indígena fueron abolidas y se impusieron las del pueblo conquistador. Las Leyes de Indas fueron el principal cuerpo legal de la Colonia, aplicadas en la Nueva España. Otras legislaciones, como las Ordenanzas Peales de Castilla, la Legislación de Castilla (Leves de Toro), las Ordenanzas Reales de Bilbao, así como el Fuero Real, las Partidas, los Autos Acordados, y la Nueva y la novísima Recopilación, estuvieron vigentes en la época colonial.

De manera específica, se crearon ciertas leyes para el nuevo territorio colonizado, como las Ordenanzas de minería la de Intendentes y las de Gremios.

1.2.3 Época independiente.-

Al iniciarse la Independencia, surgió la necesidad de contar con una legislación nueva, propia del pueblo mexicano. Así, empezaron a promulgarse leyes mexicanas pero con influencia de la legislación colonial, a veces aún aplicables a falta de leyes nuevas.

La Constitución de 1824 adoptó el sistema federal. Por cuanto hace a la materia penal, lo más sobresaliente llegó a ser la expedición de los códigos penales, que fueron, en orden cronológico, los siguientes:

- a) Código Penal para el estado de Veracruz, puesto en vigor en 1869
- b) Código Penal de 1871, conocido como Código de Martínez de Castro, vigente hasta 1929 y con influencia de la escuela clásica.
- c) Código Penal de 1929, conocido como Código Alamaraz vigente hasta 1931 y con influencia de la escuela positiva.
- ch) Código Penal de 1931, vigente y aplicable en el Distrito Federal en materia común, así como en toda la República en materia federal. La comisión redactora la integraron Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido y Ángel Ceniceros, entre otros destacados juristas. Este Código mantiene una postura ecléctica.

A la fecha, el Código Penal de 1931, recibe la crítica de ser antiguo y caduco; sin embargo, su adecuación al momento actual se ha logrado mediante innumerables reformas. Mucho se discute acerca de la necesidad de contar con un código nuevo, que se adapte a los actuales requerimientos de la sociedad mexicana.

Por otra parte, también hay quienes señalan la necesidad de contar un código penal para toda la República, en vez de que cada entidad federativa tenga el suyo, como ocurre en la actualidad. (Cabe mencionar que también se discute respecto a la posibilidad de crear un código penal tipo para toda Latinoamérica.).

1.3 EL DERECHO PENALMENTE

Las concepciones que se tienen respecto al derecho son múltiples. Para los fines de esta obra y para evitar la repetición innecesaria de nociones expresadas por diversos autores, cabe puntualizar la siguiente.

1.3.1 Noción de derecho penal.-

El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.

De la noción anterior se colige que el derecho penal pretende preservar un equilibrio que dé seguridad a los miembros de la sociedad.

Cada grupo social, según el tiempo y lugar, crea sus propias normas pena con rasgos propios, los cuales varían conforme se modifican las condiciones sociales.

Diversas nociones Existen varias nociones de derecho penal que deben distinguirse para su adecuado manejo y comprensión, como derecho penal objetivo, derecho penal subjetivo, derecho penal sustantivo, derecho penal adjetivo, etcétera.

Objetivo.- Lo constituye el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público que establecen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad, así como su forma de aplicación.

Subjetivo.- Es la potestad jurídica del Estado de amenazar, mediante la imposición de una pena, al merecedor de ella.

Sustantivo.- Se refiere a las normas relativas al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad. También se conoce como derecho material.

Adjetivo.- Es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las normas juridicopenaes en los casos concretos. Se llama más comúnmente derecho procesal o instrumental.

Como fórmula didáctica, cabe mencionar que el derecho penal sustantivo es la parte estática o imagen sin movimiento, en tanto que el derecho penal adjetivo es la parte dinámica o imagen en movimiento.

El Código Penal para el Distrito Federal se ubica en lo que llega a ser el derecho penal sustantivo, mientras que el Código de Procedimientos Penales es el derecho penal adjetivo.

1.3.2 El derecho penal, otras ramas del derecho, y otras ciencias y disciplinas.-

Frecuentemente se escucha que tal o cual rama del derecho tiene o no relaciones, semejanzas y diferencias con otras ramas jurídicas, ciencias y disciplinas.

Algunos catedráticos aseguran categóricamente que la materia que imparten carece de relaciones con otras. Esto equivale a considerar que esa materia es una isla, rodeada de algo que la separa y aleja de otras asignaturas. Nada resulta tan criticable como esa afirmación, proveniente de criterios estrechos que ponen fronteras insalvables al conocimiento.

Cualquiera que sea la materia, todas guardan relación con otras; en algún momento existe un vínculo o cercanía, y a veces incluso se conjugan de tal manera que, aparentemente, una se funde en otra.

De lo anterior se deduce, concretamente, que el derecho penal tiene relación con todas las ramas jurídicas. Con algunas, ese nexo es más fuerte, mientras que con otras es menor, pero con todas tendrá conexión en algún momento; además, existen relaciones entre el derecho penal y otras áreas del conocimiento humano que, sin ser jurídicas, resultan indispensables en un momento dado para resolver los problemas del derecho penal.

Fue manera breve, a continuación se indicará cómo la ciencia penal se relaciona con otras ramas jurídicas, así como con otras ciencias y disciplinas; sin embargo, cabe aclarar que la división del derecho obedece solo a propósitos de índole didáctico y de orden práctico, es indivisible. (Al respecto, consúltese la definición de cada rama del derecho en cualquier libro de introducción al estudio del derecho.)

Derecho romano.- El derecho romano es antecedente directo del actual derecho mexicano, de modo que diversas instituciones actuales provienen de aquel, y ambos guardan una relación estrecha.

Civil.- Perteneciente al derecho privado, diversas figuras y nociones del derecho civil forzosamente van aparejadas al derecho penal, pues éste implica conocer nociones civiles, por ejemplo, para entender el adulterio, el incesto y la bigamia, se debe saber lo que es el matrimonio, el parentesco y la noción de persona física; asimismo, para entender cualquier delito patrimonial, se requiere conocer la noción civilista de patrimonio y la clasificación de los bienes, etcétera.

Mercantil.- El derecho mercantil, como rama del derecho privado, tiene una relación estrecha con el derecho penal, toda vez que en materia de sociedades mercantiles y títulos de crédito se presentan diversas figuras típicas.

Procesal.- Como se vio en líneas anteriores, las normas procesales constituyen el complemento indispensable del derecho penal sustantivo, pues el procedimiento penal es la consecuencia directa que ocurre una vez cometido un delito. Jamás estarán aislados el derecho penal y el procesal penal.

Constitucional.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases a que debe sujetarse el derecho penal (como todo el derecho mexicano).

Administrativo.- Diversos delitos acontecen en el ámbito administrativo; por otra parte, esta rama del derecho público prevé la organización de diversos organismos que atañen al derecho penal.

Agrario.- En materia agraria pueden ocurrir innumerables delitos, por ejemplo, el despojo de parcelas, otros ilícitos en materia de ejidos, etcétera.

Del trabajo.- Las relaciones laborales dan origen al surgimiento de diversos delitos, como fraude en materia de salario, de ascensos, plazas y prestaciones diversas, además de lesiones, homicidio, etc, entre trabajadores y patrones. Cabe señalar que existen libros sobre derecho penal del trabajo.

Fiscal.- En materia impositiva, es frecuente la defraudación fiscal y otros delitos especiales contemplados en el propio Código Fiscal de la Federación.

Internacional.- Existen delitos en materia internacional que son objeto de estudio de esta rama del derecho; incluso, existe el Título Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, que los contempla.

Filosofía.- En esta área del conocimiento humano, no jurídica, existen fundamentos que dan luz al derecho penal, como la valoración de determinados bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, argumentaciones acerca de la pena de muerte, etc. La axiología es esencial para el derecho penal.

Sociología.- El comportamiento criminal, el delito y la pena tienen en su

explicación un fundamento sociológico. Con base en la sociología, es posible entender y quizá prever el delito y ciertas conductas que, sin llegar a ser delictivas, afectan seriamente a la sociedad. El estudio del grupo social y su comportamiento es vital para el derecho penal y ciencias afines.

Psicología.- Mediante las aportaciones de la psicología, es posible analizar el comportamiento humano para entender el por qué del delito. En materia procesal, el estudio de la personalidad del delincuente se basa en la psicología. El estudio del carácter, del temperamento y de la personalidad es esencial para comprender al hombre en su manifestación externa de comportamiento. De alguna manera, los arts 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal contemplan la posibilidad de tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto, como los aspectos psicológicos.

Psiquiatría.- La aportación de esta ciencia en materia penal es de incalculable valor, pues ayuda al juez a resolver los problemas derivados de la comisión de delitos por parte de inimputables. Ocasionalmente, el privado de libertad por una sentencia pierde la razón, por lo que se requiere la intervención de especialistas en esta área.

Medicina forense.- Esta rama de la medicina general coadyuva en la investigación de determinados delitos, como lesiones, aborto, infanticidio, homicidio y algunos sexuales principalmente, con lo cual logra una adecuada y más justa administración de justicia, pues esclarece las dudas que se le presentan al derecho penal.

Criminalística.- Al igual que la medicina forense, esta disciplina, basada en conocimientos científicos, es de una ayuda invaluable en la investigación del delito. Balística, dactiloscópica y retrato hablado son algunos de los ejemplos que evidencian la valiosa aportación de dicha disciplina.

Criminología.- Esta ciencia, no jurídica, perteneciente al mundo del "ser" y que estudia la conducta antisocial y al delito, así como al autor de éste desde punto de vista distinto del normativo, se considera básica en el análisis del derecho penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente. Es común la confusión entre derecho penal y criminología: el primero es una ciencia jurídica (normativa), en tanto que la segunda no lo es; aquel se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas, mientras que la segunda realiza un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de su prevención y readaptación.